



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga las denuncias de María Valentina L y su tía, Patricia Vicenta P a quien personas aún desconocidas habrían ingresado indebidamente en su cuenta de la aplicación de telefonía celular “WhatsApp” y la utilizaron para enviar mensajes a sus contactos en su nombre, en los que solicitaban dinero bajo diversos pretextos, siendo su sobrina víctima del ardid.

Tras determinar que el dinero transferido por L a la cuenta bancaria brindada por los autores de la maniobra defraudatoria fue luego destinado a otras, el juez de instrucción declinó su competencia al considerar que los fondos confluyeron en cuentas que se encontrarían a nombre de una misma persona, radicadas en territorio provincial, donde también tiene su domicilio el titular.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto de las constancias de la causa se advierte que luego de recibidos los fondos en las cuentas señaladas, continuaron circulando hacia otras entidades.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a las transferencias a las cuentas bancarias de la persona señalada por la instrucción, en tanto se advierte que ese no habría sido su destino final, circunstancia que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y,

Incidente N° 2 - Denunciante: L
Soledad s/incidente de incompetencia
CCC 37230/2022/2/CS2

María Valentina NN: G

Silvia



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:03